# Boletm



## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . 450 m you constant 50 pesetas. tobareupaur30

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirár. previo pago.

Núm. 2.439

#### GOBIERNO DE LA NACIÓN

## Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

DE 22 DE JULIO DE 1939 FIJANDO EL PRECIO DE LAS LANAS

Las circunstancias que concurren en el mercado de lanas, artículo que en los momentos actuales ha de estimarse como de primera necesidad para atender las demandas apremiantes de la Intendencia General del Ejército y de la población civil; la necesidad de restablecer una situación normal de precios que responda a las más elevadas conveniencias nacionales y a la política inflexible de precios que en defensa de aquéllas se ve precisado a practicar el Gobierno, y la consideración de que es preciso proceder con toda urgencia y decisión en este sector de la economia especialmente desequilibrado, obligan a señalar nuevas tasas en todo el ciclo de la producción y la transformación lanera y a señalar medidas de intervención que garanticen su cumplimiento. Tales tasas han sido fijadas teniendo en cuenta los precios que regian el año 1929, los más beneficiosos de todos los años anteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

En su consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto:

Artículo 1.º Las tasas máxi-

mas que regirán para las lanas lavadas a fondo y los precios correspondientes a lana sucia, según clase y rendimiento, son los siguientes:

#### LANAS BLANCAS

MERINA TRASHUMANTE	Kg.
Clase primera (lavada)	. 15,93
» segunda so	. 12,46
» tercera »	
En sucio: De 3,91 a 4,78 peseta	as el ki-
logramo, y de 32 a 40 por 100 d	le rendi-
miento, respectivamente.	obsaisa
MERINA TIPO BARROS	Pesetas Kg.
MERINA TIPO BARROS	
Oldoo pillion (	. 12,83
» segunda » ·····	9,91
En sucio: De 3,47 a 3,91 pese logramo, y de 30 a 40 por 100	de rendi-
miento, respectivamente.	elanad
The state of the s	Pesetas
MERINA TIPO CARDA Y CÓRDOBA	Kg.
Clase primera (lavada)	12,26
» segunda »	9,86
» segunda » » fercera »	8,92
En sucio: De 3,04 a 3,47 pese	tas el ki-
logramo, y de 30 a 38 por 100	de rendi-
miento, respectivamente.	Pesetas
DIMEDRINI O DINI I O	Kg.
Clase primera (lavada)	14006
Clase primera (lavada)	0.51
» segunda » » tercera »	6 96
En sucio: De 3,04 a 3,65 pese	otas el ki-
logramo, y de 35 a 44 por 100	de rendi-
miento, respectivamente.	I slesh
1 1992	Pesetas
ENTREFINAS CORRIENTES	Kg.
Clase primera (lavada)	11,24
segunda » » tercera »	7,89
» tercera »	6,97
En sucio: De 2,60 a 3,04 pese	etas el ki-
logramo, y de 36 a 44 por 100	de rendi-
miento, respectivamente.	Durand

ENTREFINAS ORDINARIAS

Clase primera (lavada) .....

segundatercera6,646,12

logramo, y de 42 a 48 por 100 de rendimiento, respectivamente.

#### ORDINARIAS BASTAS

Lavadas: 6,03 pesetas el kilogramo. En sucio: 2,25 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

#### CHURRAS

Pesetas

Lavadas: 7,32 pesetas el kilogramo. En sucio: 2,69 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

## LANAS NEGRAS

NEGRAS FINAS

Clase primera (lavada)	8,54
segunda » segunda	7,92
* tercera ***	7,31
En sucio: 2,82 pesetas el kilog	gramo,
con el 40 por 100 de rendimiento.	(recei
	Pesetas
ENTREFINAS FINAS	Kg.
Clase primera (lavada)	7,56
» segunda »	7,31
» tèrcera » » · · · · ·	7,06
En sucio: 2,51 pesetas el kilos	gramo,
con el 40 por 100 de rendimiento.	
	Pesetas
ENTREFINAS CORRIENTES	Kg.
Clase primera (lavada)	7,29
» segunda »	6,90
» fercera »	6,51
En sucio: 2,30 pesetas el kilos	gramo.,
con el 40 por 100 de rendimiento.	

ENTREFINAS ORDINARIAS	Pesetas Kg.
Clase primera (lavada)	5,67
» segunda »	5,15
* tercera *	4,63
En sucio: 1,74 pesetas el kilo	gramo,
con el 42 por 100 de rendimiento.	

# ORDINARIAS BASTAS

Lavadas: 5,79 pesetas el kilogramo. En sucio: 2,15 pesetas el kilogramo, con el 48,50 por 100 de rendimiento.

9,24

Lavadas: 4,98 pesetas el kilogramo. En sucio: 1,85 pesetas el kilogramo, En sucio: De 2,17 a 2,60 pesetas el ki- con el 50 por 100 de rendimiento.

#### LANAS PELADAS

Tendrán una depreciación de 20 al 50 por 100, lavadas a fondo, del precio marcado al tipo que sirva de base, según la diferencia que con él tenga al cotejarse.

Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tijera en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

Los precios fijados son a base de lavado a fondo y con un máximo de 1 por 100 de grasa.

Los precios en sucio se entienden sobre almacén ganadero, y los precios en lavado, donde se haya efectuado la operación, casa del almacenista o Acondicionamiento Oficial de Materias Textiles.

Los precios fijados anteriormente, tanto en sucio como en lavado, serán considerados como máximos.

#### LANAS REGENERADAS

Los precios de los diversos tipos de lanas regeneradas conservarán la relación normal correspondiente con las cotizaciones asignadas a las diferentes calidades de lanas.

Artículo 2.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar sus existencias correspondientes al corto de 1939 antes del primero de Agosto próximo, con indicación de cantidades, color y clase, especificadas éstas en merina, entrefina y basta. Esta declaración deberá formularse ante la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, en la cual están representados el Servicio Nacional de Ganadería, Asociación General de Ganaderos, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional de Industria, Intendencia General del Ejército e Intereses de la Industria Textil Lanera.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, todos los poseedores de lana quedan obligados a declarar en forma análoga la existencia que posean, cualquiera que fuese su procedencia, y referidas al 10 de Julio actual, efectuándose tal declaración en el plazo máximo de veinte días e indicando en la misma las clases, especificadas éstas en merina, entrefina y basta, como asimismo estado de la lana, si es sucia, lavada o peinada y color de la misma.

Artículo 3.º Toda venta y traslado de lanas requerirá la previa y expresa autorización de la Oficina de la Lana, y a este efecto el comprador solicitará de ésta, por triplicado, la autorización correspondiente a la compra concertada, autorización que le servirá para efectuar el traslado de la mercancía, comprometiéndose a justificar la compra mediante el envio a la Oficina de la Lana del vendi firmado por el ganadero al efectuar el peso correspondiente a dicha autorización.

Las procedentes de tenería precisarán también autorización para su traslado y cambio de propietario, debiendo estos transformadores remitir mensualmente a la Oficina de la Lana relación de las producidas en dicho intervalo de tiempo.

En estas solicitudes se hará constar, además de la cantidad en kilogramos y precio, el nombre del vendedor, pueblo y provincia donde la lana se encuentra almacenada, color y calidad de la misma, especificada con relación a las que se mencionan en el artículo primero.

Será obligatoria la venta de las lanas del ganadero al almacenista y de ambos a cualquier industrial que haya de precisarlas para su posterior transformación.

La autorización que se conceda será considerada nula si no ha existido previo convenio con el vendedor y se justifica plenamente tener concertado contrato con otro comprador, el que tendrá derecho de prioridad. En caso de que no exista convenio o trato con ningún otro comprador, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 4.º La compra de lanas podrá efectuarse por cualquier almacenista o comerciante debidamente dado de alta de la contribución como tal, debiendo a este efecto remitir, en el plazo de quince días, a la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, instancia dirigida al Jefe de la misma, en la que se solicite su inscripción como tal y acompañando declaración jurada de la copia de dicha alta.

Esta facultad de compra se considera extensiva a los industriales que la utilicen en cualquiera de sus sucesivas transformaciones, debiendo en estas solicitudes especificar los industriales la capacidad de consumo en seis meses y referido éste a una jornada de trabajo de ocho horas.

Artículo 5.º La Intendencia General del Ejército indicará, con la máxima urgencia, a la Oficina de la Lana, la cantidad y tipos de géneros que considera necesarios para cubrir las necesidades que precise, a fin de que por dicha Oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para esa elaboración, a las que se dará carácter de prefe-

Artículo 6.º Toda vulneración de las tasas anteriormente establecidas, falsedad, omisión u ocultación en las declaraciones, así como las compras y traslados sin la previa autorización, será sancionada con la pérdida de la lana correspondiente, además de una multa equivalente al duplo del valor que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 7.º No será autorizada exportación alguna de lanas, con excepción de las clases bastas, las que por no ser utilizadas en su totalidad por la industria en circunstancias normales cabe la posibilidad de su exportación, requiriendo, sin embargo, el informe previo de la Oficina de la

Artículo 8.º Los precios de venta de los tejidos se fijan de acuerdo con las tasas de las lanas y con los de las operaciones que se publican a continuación, obtenidas con el mismo criterio que aquéllas, con arreglo a las cuales se calcularán los escandallos para cada tipo, que se someterán a la Oficina de la Lana y que servirán de justificante para las sucesivas facturaciones, bajo la responsabilidad de los fabricantes por lo que se refiere a la correcta aplicación de las mis-

## PRECIOS DE LAS OPERACIONES

CLASAJE DE LANA

Tarifa de base: 4 calidades. Precio: 0,10 pesetas el kilogramo de lana sucia.

#### Suplementos:

Por cada calidad más, un aumento de 0,01 pesetas kilogramo.

#### Bonificaciones:

Por cada calidad menos, una reducción de 0,01 pesetas kilogramo.

	LAVADO DE LANA	Pesetas 100 Kgs.
	Lana suarda del país o extranje-	
	ra, fina o entrefina, de un ren-	
1000	dimiento inferior al 45 por 100.	22,00
	Lana procedente de tenerías,	
	blanquerías, peladas, galotos,	
Ĭ	refinos de un rendimiento infe-	
	rior al 60 por 100	31,60
Į	Nota Todas estas lanas se fac-	
	turarán sobre el peso de lana	
i	sucia recibida.	THE SEA
1	Lana suarda del país o extranjera,	
	fina o entrefina, de un rendi-	
I	miento superior al 45 por 100	48,40
I	Lana procedente de tenerías,	
1	blanquerías, peladas, galotos,	
	refinos de un rendimiento supe-	

rior al 60 por 100..... 52,80 Nota.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de la lana limpia obtenida.

PEINAJE DE LANA	Pesetas Kg.
Lanas merinas	1,25
Lanas entrefinas y similares	1,15
Lanas basias largas y similares.	1,00
Nota.—Estos precios se aplica-	
rán sobre el peso de lana en-	
trada.	

## Operaciones parciales

Repeinar: 0,50 pesetas kilogramo sobre peinado entrado.

Lizar: 0,30 pesetas kilogramo sobre peinado entrado.

#### HILAR ESTAMBRE

	Toquilla	crudo	urdimbre crudo
Hasta 1/24 m/m			
pesetas kg		2,76	3,00
Desde 1*/25 m/m			
hasta 1/52 m/m.	1 7 4547		
por kg. y nú-			
mero		0,115	0,125
Desde 1/53 m/m			
hasta 1/60 m/m.			
por kg. y nú-			
mero		0,116	0,126
Desde 1/61 m/m.			
hasta 1/70 m/m.			
por kg. y nú-			
mero		0,120	0,130
Desde 1/71 m/m.		0,125	0,135
Hilatura Mohair	100		
y Pelos:			
Hasta 1/24 m/m.			
pesetas kg		3,36	3,60
Desde 1/25 m/m.			
pesetas kg. y		Sept.	
número		0,14	0,15
	T-114		
	Tejido crudo y	Tejido	Torzal
Torcido:	Toquilla	color	o moliné
Hasta 2/24 m/m.	Lington Wil		
	0.06	1 00	1 70
pesetas kg	0,90	1,00	1,02

mo y número .. 0,04 0,045 0,055

Los crespones, hilos fantasías, retor-

Desde 2/25 m/m.

pesetas kilogra-

sión, gasear, etc., sufrirán aumento en relación al costo de la operación.

Molinado: 2 y 3 cabos	Pesetas Kg.
Hasta número 10 m/m	1,02
Desde 11 m/m. hasta 20 m/m	1,24
Desde 21 m/m. hasta 30 m/m	1,50
Desde 31 m/m. hasta 40 m/m	1.75
Desde 41 m/m. hasta 50 m/m	2.00

Hasta número 10 m/m	1,02
Desde 11 m/m. hasta 20 m/m	1,10
Desde 21 m/m. hasta 30 m/m	1,37
Desde 31 m/m. hasta 40 m/m	1,50
D	

Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10 por 100 sobre los precios de 4 y 5 cabos.

Aspado:	Pesetas Kg.
Hasta el número 2/24 m/m	0,48
Desde 2/25 m/m. a 2/30 m/m	0,52
Desde 2/31 m/m. y número	0,02
Trascanado, aspado en made- jones y empaquetado:	

Hasta el número 2/30 m/m	2,40
Vaporado:	
Vaporado especial	0,35

#### HILATURA DE LANA

Número	Torsión	Precio Pras. Kg.
18-19	32	5,32
20-21	31	5,20
22-23	30 .	4,92
24-25	30	4,72
26-27	29	4,52
28-29	29	4,32
30-31	28	4,12
32-33	27	3,92
34-35	26	3,72
36-37	25	3,52
38-39	24	3,36
40-42	23	3,20
43-45	22	3,08
46-48	20	2,92
49-51	20	2,76
52-55	19	2,52
56-59	19	2,26
60-63	18	2,20
64-67	18	2,04
68-71	17	1,92
72-75	17	1,94
76-79	16	1,76
80-83	16	1,68
84-87	15	1,60
88-91	15	1,52
92-95	(days)14 ()	1,50
96-99	13	1,48
100-103	12	1,42
104 y más	grueso 11	1,35

Doblar con selfactina, 15 por 100 de aumento sobre los precios de continua. El aceite será siempre a cargo del cliente.

Estos precios regirán para partidas superiores a 50 kilogramos, y para las que no excedan de este peso, se aumentará en un 20 por 100.

Los conceptos de doblar, retorcer y aspear, se equipararán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre.

Sección de triturados:	Pesetas Kg.
Emborrar y repasar solamente	0,40
Triturar solamente	0,22
Emborrar solamente	0,25
Triturar y emborrar	
Triturar, emborrar y repasar	
Para la elaboración de hilachos	de es-

tambre y de hilatura o telar, así como	Plegar: Pesetas	Grupo a) Grupo b) por 100 por 100	Por 100
los de seda, regirán los precios máximos siguientes:	Telas lisas	7.° Si hay pasaje, 3 2	16 Por cada plegador supletorio5
Pesetas Kg.	OLS (Por metro.) (1010) (101	8.º Dibujos de más de	17 Trama de lana cardada desde el número 72 y para artículos de me-
Triturar y emborrar 0,55	Anudar:	12 lizos, exception tuando los ori-	nos de 9 pasadas por cm., se apli-
Triturar, emborrar y repasar 0,80	Telas lisas y fantasía 0,25 (Por 100 hilòs.)	9.° Cuando el dibujo	cará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente opera-
Sección de traije de lana y de	Pasar:	pase de 100 pasa-	ciónt) nog as leb amemin avisua
sus similares: 100 kgs.	(Por 100 hilos.)	do das	9 + n.º de pasadas del artículo por cm.
Triar	Peine	supletorio	resties quality 2
Batuar 6,00	(Por unidad.) Tejer	11 Si se teje con telar  Jacquard 10 10	Nota.—Esta tarifa comprende las ope-
Batuar y rebatuar	Artículo liso	12 Grupo a).—Trama de lana cardada	raciones de pasar y anudar.
TEJIDOS DE LANERÍA Y NOVEDAD	Artículo fantasía       0,55         Desborrar       0,20	desde el número 72 y para artícu- los de menos de 9 pasadas por cm.	OPERACIONES COMPLEMENTARIAS
SUPERIOR 100-120 cms. 130-140 cms.	Espinzar 0,25	se aplicará la tarifa al número de	Urdir, plegar y encolar:
OPERACIONES Telares Telares de 1/60 ms. púa 1/80 ms. púa	Repasar 0,15 Coser	pasadas que resulte de la siguiente operación:	El 10 por 100 menos que las anteriores.
Encolar:	(Por metro y 100 pasadas.)	9 + n.º de pasadas del artículo por cm.	Desborrar, coser, espinzar y repasar: El 20 por 100 menos que las anteriores.
Estambre 2/c. la-	Urdir: Canada escundo de la constanta de la co	A y A   Id 80 140 W o id 7   0,70   Desmontar bulands 2 lans de 50 a	TEJIDOS DE LANERÍA Y NOVEDAD
na, algodón, se- da y derivados. 0,60 0,60	De 1.500 a 2.000 hilos 6,80 Ptas.  2.001 a 2.500 > 7,20 >	12 Grupo b). — Trama de lana cardada	CORRIENTE
Estambre 1/c.,	» 2.501 a 3.000 » 7,60 » A	desde el número 28, y para artícu-	El 5 por 100 menos que las de lanería
bronco 2/c., es- tambre 2/70,	» 3.001 a 3.500 » 8,00 » 3.501 a 4.000 » 8,40 »	los de menos de 14 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al nú-	y novedad fina.
2/80, 2/90 y me-	» 4.001 a 4.500 » 8,80 »	mero de pasadas que resulte de la	TEJIDOS DE PAÑERÍA Y NOVEDAD
rinos 0,95 0,95 (Pesetas por kilogramo.)	* 4.501 a 5.000 * 9,20 * * 5.001 a 5.500 * 9,60 *	siguiente operación:	CORRIENTE
A v A leten (a) (a) (a) (a)	» 5.501 a 6.000 » 10,00 »	14 + n.º de pasadas del artículo por cm.	El 5 por 100 menos que las de pañería y novedad fina.
Plegar: Telas lisas 0,10 0,10	* 6.001 a 6.500 * 10,40 * * 6.501 a 7.000 * 10,80 *	Notas:	OPERACIONES COMPLEMENTARIAS
Telas novedad 0,15 0,15	» 7.001 a 7.500 » 11,20 »	Primera.—Esta tarifa comprende las	Urdir, plegar y encolar:
(Pesetas por metro.)	* 7.501 a 8.000 * 11,60 * * 8.001 a 8.500 * 12,00 *	operaciones de pasar y anudar.	lguales que las de lanería y pañería
Anudar: Amineso (187-09) - metal - metal - metal	» 8.501 a 9.000 » 12,40 »	Segunda.—Cuando un artículo de la- nería se teje en telares de espada, se	fina.
Telas lisas y fan- tasía	> 9.001 a 9.500 > 12,80 > > 9,501 a 10,000 > 13,20 >	aplicará la tarifa de pañería.	Desborrar, coser, espinzar y repasar: El 5 por 100 menos que las de lanería
(Pesetas por 100 hilos.)	» 10.001 a 10.500 » 13,60 »	Tercera.—El precio de tejer los artículos especiales, gasas, terciopelos, etcé-	y pañería fina.
Pasar: NIHAL SALE 4 BRS	* 10.501 a 11.000 » 14,00 » (Precio por pieza de 50 metros.)	tera, se determinará según la producción	Nota.—Se entiende por lanería y pa- ñería superior, las de Sabadell y simi-
Hilos	(Precio poi pieza de do menos.)	practicada.	lares.
(Pesetas por 100 hilos.) Peine 2,60 2,60	TEJIDOS DE LANERÍA Y NOVEDAD  • FINA	TEJIDOS DE PAÑERÍA Y NOVEDAD	Fina, las de Tarrasa y similares. Corrientes, las de Barcelona y simi-
(Pesetas por unidad.)	Grupo a) Cts. porpa- sada en cm.	Telares de espada.—Precio por metro	lares.
Tejer: De la Di di distinci	MANAGE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE	urdido, 8,8 cts. por pasada en cm.	RAMO DEL AGUA
Artículo liso 0,29 0,45 Artículo fantasía. 0,37 0,55	Telares de garrote de 1,60 ms. ancho de peine: precio por	Telares de garrote.—Precio por metro urdido, 6,6 cts. por pasada en cm.	TINTE DE LANA EN RAMA
(Pesetas por metro y 100 pasadas)	metro urdido 6,6	Aumento según las características	CONCEPTOS Pesetas Kg.
Desborrar 0,15 0,20 Espinzar 0,20 0,25	ldem fdem 1,45 a 1,60 ms. an- cho peine: precio por metro	del artículo Por	Negro sólido a la retintura 3,70
Espinzar	urdido 5,5	100 to 100 miles and separated minutes of	Colores de cromo 5,05
Coser	Grupo b)	1.º Urdimbre de estambre a 1/c 8 2.º Urdimbre de lana cardada a 1/c 5	Negro al cromo         3,20           Azul marino al cromo         3,60
(Pesetas por metro.)  Urdir:	Telares de garrote de 1,20 a	3.° Si las urdimbres precedentes	Verde oscuro tipo G. C 4,80
De 1.500 a 2.000 kilos 6,80 Ptas.	1,45 ms. ancho peine: precio por metro urdido 5,0	son tintadas	Colores negros al ácido 2,40 Azul marino al ácido 3,20
> 2.001 a 2.500 > 7,20 > > 2.501 a 3.000 > 7,60 >	Idem idem 1,00 a 1,20 ms. an-	nas o algodón a 1/c de rayón	Fris colores y negros 4,80
» 3.001 a 3.500 » 8,00 »	urdido	desde el número 1/300 de shap- pe desde el número 2/150 o de	Decolorar
* 3.501 a 4.000 * 8,40 * * 4.001 a 4.500 * 8,80 *	Idem idem hasta 1,00 m. ancho peine: precio por metro ur-	algodón de 2/c desde el nú-	Blanqueo oxígeno
» '4.501 a 5.000 » 9,20 »	dido 3,8	me 6 2/c 5 5.° Si la cantidad de perfiles alcan-	Colores tina
> 5.001 a 5.500 > 9,60 > > 5.501 a 6.000 > 10,00 >	Aumento según las características	za el 20 por 100 de los hilos de urdimbre 10	Repasar de lavar
• > 6.001 a 6.500 > 10,40 >	del artículo	6.º Cuando se empleen dos lanza-	Menos de 15 kilos: 20 por 100 de au-
* 6.501 a 7.000 * 10,80 * * 7.001 a 7.500 * 11,20 *	Grupo a) Grupo b) por 100 por 100	deras, exceptuando las com-	mento, Az Maria de Ala Maria
» 7.501 a 8.000 » 11,60 »	1.º Urdimbre de es-	binaciones pares (2/2, 4/4, et- cétera) y las mezclas de una	TINTE Y BLANQUEO DE LANA PEI-
> 8.001 a 8.500 > 12.00 > > 8.501 a 9.000 > 12.40 >	tambre a 1 cen-	misma materia	NADA EN BOBINAS
» 9.001 a 9.500 » 12,80 »	tímetro	7.º Idem ídem tres lanzaderas con las mismas excepciones ante-	TARIFA PARA TINTE
> 9.501 a 10.000 » 13.20 » > 10.001 a 10.500 » 13.60 »	pleen dos lanza-	riores	CONCEPTOS Pesetas Kg.
» 10.501 a 11.000 » 14,00 »	deras, exceptuan-	8.º Idem ídem cuatro	Tintar a negro y azul marino Ali-
(Precios por pieza de 50 metros.)	una misma ma-	10 Si la densidad de la urdimbre es	zarina
TEJIDOS DE PAÑERÍA Y NOVEDAD	teria 3 2 3.6 Idem fdem tres lan-	superior a 33 hilos por cm. en el peine 5	(tipo G. C.) 5,80
SUPERIOR	zaderas 7 5 A	11 Si se teje en 1,90 a 2 metros de	ld. íd. colores sólidos 4,00
OPERACIONES - Pesetas	4.° Idem idem cuatro	ancho en el peine	ld. íd. íd. íd. al agua de mar 4,20 ld. íd. negro sólido al íd. íd 4,60
Encolars republication ba dispersen	5.º Tejiendo con tra-	13 Si haya pasaje 4	Id. id. colores Cuvé o Tina en to-
Estambre 2/c. lana, algodón, seda y derivados 0,60	ma de crespón 10 10 6.º Si la densidad de	14 Dibujo de más de 16 lizos, ex- ceptuando los orillos en los	nos claros (kaki militar y colores oscuros a consultar),, 4,40
Estambre 1/c., bronco 1/c., es-	la urdimbre es	telares de espada, o 12 lizos	ld. íd. negro y colores al ácido 3,20 ld. íd. azul marino al ácido 4,00
tambre 2/70, 2/80, 2/90 y me- rinos	superior a 33 hi- los por centíme-	en los de garrote	ld. íd. azul marino al ácido 4,00 ld. íd. colores al «pastel» oxige-
(Por kilogramo.)	tro en el peine 5	pasadas 5	nados 4,80

CONCEPTOS  Pesetas Kg.  Fintar a colores fugitivos o falsos al retinte ácido	A. y A. Mantas viaje una tela y una trama	Tintar piezas  Pesetas  Cartas colores hasta 2 metros (por color)	A. y A. Idem íd. de 30 a 40 kilogramos (tintadas al perol)
Tintar a colores fugitivos o falsos al retinte ácido	y una trama 2,65 A. y A. Id. id. id. lana dos caras fina 3,20 A. y A. Id. id. id. lana superior 3,85 A. y A. Id. auto 130/90 2,65 A. y A. Bufandas 50/150 dos caras lana 0,95 A. y A. Id. id. una cara lana y una cara pelo 1,25 A. y A. Id. id. dos caras pelo. 1,75 A. y A. Id. id. dos caras pelo. 1,75 A. y A. Id. id. una cara pana «gravalot» 2,60 A. y A. Id. id. una tela y una trama lana 0,65 A. y A. Id. una tela y dos tramas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	Cartas colóres hasta 2 metros (por color)	a 40 kilogramos 100 metros (para tintar al ácido), 140/150 cms
sos al retinte ácido	A. y A. ld. fd. fd. lana dos caras fina	(por color)	metros (para fintar al ácido), 140/150 cms
d. íd. íd. sólidos sobre peinado Mohair	ras fina	Desetas   Kg.	al ácido), 140/150 cms
Sobre estas operaciones:  En partidas de 3 a 15 kilogramos inclusive, aumento del 20 por 100.  TARIFA PARA BLANQUEO  Pesetas Kg.  Blanquear al «Blanquit»	A. y A. ld. íd. íd. lana superior	Lana ácido (liso y resvera) colores y negro	A. y A. Idem íd. de 30 a 40 kilogramos (tintà das al perol)
En partidas de 3 a 15 kilogramos inclusive, aumento del 20 por 100.  TARIFA PARA BLANQUEO  Pesetas Kg.  Blanquear al «Blanquit»	A. y A. Id. auto 130/90 2,65 A. y A. Bufandas 50/150 dos caras lana 0,95 A. y A. Id. id. una cara lana y una cara pelo 1,25 A. y A. Id. id. dos caras pelo. 1,75 A. y A. Id. id. una cara pana «gravalot» 2,60 A. y A. Id. id. una tela y una trama lana 0,65 A. y A. Id. una tela y dos tramas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	Lana ácido (liso y resvera) colores y negro       1,60         Id. íd. íd. íd. azul marino       2,80         Id. íd. íd. íd. sólido a la luz       2,20         Id. íd. Neolane sólido garantizado       4,80         Colores Negro y Alizarina       4,80         Azul marino Alizarina       5,60         Lana y mezclas fibras vegetales a color unido       2,80	logramos (tintadas al perol)
TARIFA PARA BLANQUEO  TARIFA PARA BLANQUEO  Pesetas Kg.  Blanquear al «Blanquit»	A. y A. Bufandas 50/150 dos caras lana	res y negro	at perol)
Blanquear al «Blanquit»	caras lana 0,95 A. y A. ld. id. una cara lana y una cara pelo 1,25 A. y A. ld. id. dos caras pelo. 1,75 A. y A. ld. id. una cara pana «gravalot» 2,60 A. y A. ld. id. una tela y una trama lana 0,65 A. y A. ld. una tela y dos tramas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	ld. íd. íd. íd. sólido a la luz 2,20 ld. íd. Neolane sólido garantizado	A. y A. Idem (d. de 30 a 40 kilogramos (tintadas a sólido Neolade o al ácido) 140/150 cms. 0,80 A. y A. Artículos pañería
Blanquear al «Blanquit»	una cara pelo 1,25 A. y A. Id. id. dos caras pelo. 1,75 A. y A. Id. id. una cara pana  «gravalot» 2,60 A. y A. Id. id. una tela y una trama lana 0,65 A. y A. Id. una tela y dos tramas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	ld. id. Neolane sólido garantizado	sólido Neolade o al ácido) 140/150 cms. 0,80 A. y A. Artículos pañería
Blanquear al «Blanquit»	A. y A. Id. id. dos caras pelo. 1,75 A. y A. Id. id. una cara pana  «gravalot»	zado       4,80         Colores Negro y Alizarina       4,80         Azul marino Alizarina       5,60         Lana y mezclas fibras vegetales       a color unido       2,80	ácido) 140/150 cms. 0,80 A. y A. Artículos pañería
d. al oxígeno sencillo	A. y A. Id. fd. una cara pana  «gravalot»	Azul marino Alizarina	A. y A. Artículos pañería
d. id. id. id. doble	A. y A. Id. fd. una tela y una trama lana 0,65 A. y A. Id. una tela y dos tramas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	Lana y mezclas fibras vegetales a color unido 2,80	
d. id. id. sobre peinado Mohair	A. y A. Id. una tela y dos tra- mas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	a color unido 2,80	(uniformes), clases
TINTE DE MADEJA  Negro y colores ácidos y paquetería	A. y A. Id. una tela y dos tra- mas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o		finas 140/150 cms. hasta 40 kilogramos
TINTE DE MADEJA  Negro y colores ácidos y pa- quetería	mas (lana y pelo) 0,95 A. y A. Mantas 25/130 lana o	ld. íd. íd. íd. con reserva, rayón	los 100 metros, pa-
Negro y colores ácidos y paquetería		Lana y fibras vegetales a dos	ra fintar a sólido
quetería	estambre 0.65	tintas 3,20	Neolane o al ácido. 0,90 AP. y A. Forros sin batanar
Negro toquilla por partidas superiores a 1.000 kilogramos 2,15	estambre	ld. íd. íd. íd. colorar la fibra ve-	140 centímetros 0,70
riores a 1.000 kilogramos 2,15	Desmontar bufandas lana de 50 a	getal (tapar escutia) 2,00	Artícluos señora:
	150 cms 0,10	Negro Campeche	A. y A. Arrasados estambre
Colores y negro lana y mezclas	Prensas bufandas de 25/130 cen- tímetros lana o es-	Azul sólido 4,80	con mezcla fibras
fibras vegetales unido 3,50	tambre 0,25	Blanqueo oxigenado	vegetales 70/90 cms. 0,30 A. y A. Idem id. id. id. 100 a
Negros al ácido reserva 2,95	Precios a tintar, los estipulados en la	Blanqueo al azufre	120 cms 0,40
Colores sólidos al agua de mar, lavados y la luz 5,40	nota de tinte de piezas.	pastel	A y A. Idem todo estambre 70
d. para alfombras	FIELTRO MOHAIR Y RAYON	Mínimo por color en artículo de 70/100	a 90 cms 0,40 A. y A. Idem id. id. 100/120
Colores y negro al cromo 5,20	Pesetas	centímetros: 10 kilos.  Mínimo por color en artículos de 130 a	centímetros 0,60
Angora: Aumento del 50 por 100. Pelo de cabra: Aumento del 50 por 100.	metro	140 centímetros: 15 kilos.	A. y A. Idem id. id. 130/140
reio de cabra. Admenio del 00 por 100.	A. y A. Astracán, Mohair liso,	A menos de 10 o 15 kilos por color,	centímetros
BLANQUEO DE MADEJA	A. y A. Astraçán, Jute, 120 cm. 1,25	aumentarán un 25 por 100, y los colores	A. y A. Meltons 70/90 centimetros 0,40
Pesetas Kg.	Aprestar, dibujar y acabar fiel-	de peso inferior a 5 kilos, serán como a tales más el 25 por 100 de aumento.	A. y A. Idem 100/120 centime-
Slanqueo al azufre 1,75	tros de 70 cm	9.001	tros 0,50
d. al «Blanquit» 2,65	tros de 70 cm	APRESTOS Y ACABADOS	A. y A. Idem 130/140 centíme~ 0,75
d. al oxígeno 4,00	Aprestar, dibujar y acabar fiel-	Pesetas	A. y A. Douvets estambre y
Colores pastel       4,20         d. éter       5,45	tros de 120 cm	Artículos caballero:	lana y altas fanta-
d. «sofrat» 2,95	Dibujar y acabar solamente fiel- tros de 120 cm	A. y A. Estambres clases su-	sías señora 70/90 centímetros 0,40
esgrasar	TANKS OF THE STATE	periores 140/150 cms. 1,20	A. y A. Idem id. id. id. id. id.
Retintados sin garantía de tara y a pre- io de coste de tintar: Mínimo por color,	Prensar solamente	A. y A. Idem idem corrientes	100/120 centímetros. 0,50
0 kilos.	Fijar 140 cm. (blanco) 0,07	ídem ídem 0,95  A. y A. Lanillas todo algodón	A. y A. Idem fd. fd. fd. fd. fd.
Menos de 10 kilos: 25 por 100 de	Prensa cilíndrica 140 cm. (blanco). 0,09 ld. íd. inencogible 140 cm 0,22	fdem (dem 0,55	AP. 1/c. y A. Gamuzas, gorras
umento., Madejas taradas hasta el 1 por 100 no	ld. íd. 140 cm. (color) 0,11	A. y A. Idem y Patén clases	y zapatillas 70/90 0,40
e abonarán.	ld. hidráulica 140 cm, (doble) 0,16	bajas y con mezcla de algodón 0,65	AP. 1/c. y A. Idem sdem sdem
Menos de 5 kilogramos se cobrará	ld. inencogible 140 cm. (doble hidráulica) 0,265	A. y A. Lanillas y Patén cla-	100/120 0,50 AP. 1/c. y A. Idem ídem ídem
omo a 5 kilogramos, con el 50 por 100 e aumento.	ld. sublim (inencogible solamen	ses bajas y con per-	130/140 0,75
enogo la astrant luca	te) 140 cm 0,132	files de 140/150 hasta 40 kgs. los 100 me-	A y A. Melton cuadrito 130/140
PIEZAS DE PUNTO	Desmontar trapos o lanas	tros, se considera-	AP. 2/c. y A. Gamuzas finas
Pésetas Kg.	Desmontar trapos o hilados 0,52	rán como a sargas	130/140 centimetros. 0,90
erchar Pirineo 0,55	ld. lana o «Puncha» 0,70	A. y A. Meltons, francias,	AP. y A. Douvetinas 100 centi-
esgrasar y perchar Pirineo 1,00	Id. Cadillo 0,50	Cheviots, todo es-	metros 0,95 AP. y A. Idem 130/140 centíme-
Mínimo por color: 15 kilos.  A menos de 15 kilos por color, se	Batanar trapos 0,25 ld. y desmontar 0,50	tambre, y Cheviots	tros 1,20
mientará el 25 por 100, y los colores de	Escaldar borra o hilachos lana 0,35	clases finas, 140/150 centímetros 1,10	8 08.8 ( 006.1 5 400.2 -
eso inferior a 5 kilos serán considera-	ld. fd, fd. rayón 0,80	A. y A. Meltons, francias,	Las operaciones no consigna-
os como a tales, más el 25 por 100 de	Id. y desmontar       0,50         Decolorar       1,65	Cheviots, hilo de car-	das en esta Orden deberán ser
imento.	Bolonar 0,20	da clases bajas 140 a 150 cms 0,90	enviadas, para su estudio y pro-
TINTAR, PERCHAR Y ACABAR	sleves, exceptuagely tay come	AP. y A. Gabanes melton es-	puesta de aprobación, a la Ofici-
Pesetas Kg.	Desmontar piezas	tambre y Cheviots	na de la Lana, señalándose a
rineo lana	Pias, metro	(sin batán) 140/150	continuación los precios a que
. id. color pastel 5,75	Desactidates  Sin dessacidates  Rgs. por 100 mis.  Centitmetros	AP. y A. Gabanes melton bata-	resultan algunos tipos de tejidos, deducidos de las normas prece-
. íd. y algodón, color unido 7,00	Desaci- dados acidar acidar metros CONCEPTOS	nados 140/150 cms 1,45	dentes, las que, al ser aplicadas
fd. fd. fd. fd., color pastel 7,00 cabar «tricot» 1,90	Annagados y	AP. y A. Idem pluma y gamuza	a los demás, permitiria fijar con
oda operación «tricot» estam-	Arrasados y crespones de	clases finas 140/150 centímetros 1,80	idéntico criterio el precio que ha-
bre, sin perchar 4,65	estambre 70/90 15 0,10 0,14	AP. y A. Idem id. id. id. medias. 1,50	brá de alcanzar cada uno.
. íd. íd. íd. color pastel y blanco. 5,40	Id. fd. fd 100/120 20 0,12 0,17	AP. y A. Idem pana 140/150 cen-	Artículo estambre novedad, fa-
. íd. íd. cotolán	Id. id. id 130/140 30 0,18 0,25 Abrigos señora	tímetros	bricado con lana trashumante
A menos de 45 kilos: 50 por 100 de	y clásicos ca-	centímetros 5,40	primera, tintado en peinado, re-
mento. by by a obiles organ of hi	ballero 130/150 45 0,23 0,31	Para la operación de ratinar, au-	sultante de las tasas y operacio-
ARTÍCULOS MANTONERÍA	Gabanes 140/150 0,29 0,38 Novedades 80/90 15 0,12 0,19	menta por metro 1,50	nes que se establecen en esta
15.1 Una Una	Id	A, y A. Sargas finas (para tin- tar) 140/150 cms 1,20	Orden: October the and of sudunlar
	Id 150/140 45 0,26 0,35		Peso del artículo acabado, por
y A. Mantas viaje 140/250		A. y A. Inglesados y vicuñas	matra limant 1 1FO
y A. Mantas viaje 140/250 cms., dos caras lana. 3,40 y A. ld. íd. 140/250 una cara	Gabanes nove- dad 140/150 0,54 0,41	(fdem, fdem) 140/150 cms	metro lineal, de 150 cm, de an- cho aproximadamente: 400 gra-

MCD 2022

bre y trama, 2/52 mil metros. Número de hilos en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 cm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 30,35 pesetas metro

Articulo vicuña azul, fabricado con lana primera, tipo «Barros», tintado en pieza, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado por metro lineal, de 150 cm. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilos en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 cm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 26,20 pesetas metro.

Artículo gabán gamuza superior, caballero, fabricado con lana primera tipo «Carda y Córdoba», tintado en rama, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 cm. de ancho aproximadamente: 770 gramos. Hilo de lana cardada para urdimbre y trama: número 42. Número de hilos en urdimbre: 3.800. Número de hilos en trama: 460 en 20 cm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 33,10 pesetas metro.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos

Burgos, 22 de Julio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco G. Jordana.

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio, y Defensa Nacional.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Julio de 1939.)

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.617

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootías, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Bercero y a propuesta de

la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootía de carbunco bacteridiano en dicho término municipal de Bercero, y cuya epizootía fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 4 de Mayo último («Boletín Oficial» del día 8).

Valladolid, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.604

Obras Públicas de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de Alaejos a Ataquines, sección de Alaejos a Fuente el Sol, trozos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, de las que es contratista don Ladislao Gil Cacho, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que, durante el plazo de treinta días, puedan los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, remitir a esta Jefatura las reclamaciones que se les presenten con motivo de estas obras; bien entendido que, transcurrido el plazo indicado sin haberlas remitido, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 2 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.650

Corcos del Valle

Don Francisco Gila Otazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 16 y 17 del mes de Agosto en curso en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del recaudador en

Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.°, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Corcos del Valle, 2 de Agosto de 1939. – Francisco Gila.

Núm. 2.654

#### Fresno el Viejo

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, por espacio de quince días hábiles, con objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencir de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fresno el Viejo, 7 de Agosto de 1939.—El Alcalde, L. Sergio Rodríguez.

Núm. 2.589

## San Pelayo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos,

precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pelayo, 1 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 2.626

#### San Pelayo

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pelayo, 2 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 2.627

#### Villafrechós

Don Isidoro Pernía Román, Alcalde constitucional de Villafrechós.

Hago saber: Que a instancia de Manuela Badás González y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Benito Santiago Badás, alistado en el año 1940 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su marido y padre, respectivamente, Miguel Santiago y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Benito y de Luisa, nació en Villafrechós, provincia de Valladolid, el día 27 de Mayo de 1892, teniendo, por tanto, ahora, si vive. 47 años; su estado era el de casado y de oficio obrero al ausentarse hace 15 años del pueblo de Villafrechós, que fué su última residencia de España.

Sus señas personales eran; pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba redonda, señas particulares, tenía pecas en la cara y una cicatriz en el carrillo derecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Miguel Santiago González tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villafrechós, 5 de Agosto de 1939. — Isidoro Pernía.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.616

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra doña Julia López Aguado y herederos de don Octavio López Aguado, vecinos de esta capital, en Labradores, 26, por débitos a la Hacienda por impuestos de derechos reales y presupuesto de 1938, de 7.047,20 pesetas por el concepto de herencias y caudal relicto, liquidaciones números 238 y 239 de 1938, recargos y gastos del procedimiento, se decretó, con fecha 28 de Julio último, la siguiente:

«Providencia. - No habiendo satisfecho los débitos perseguidos en este expediente, procede y así lo acuerdo, siguiendo el orden de prelación que establece el artículo 86 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el embargo de las rentas que pudieran producir las fincas origen de los impagados descubiertos; comuniquese al arrendador y arrendatarios de los inmuebles referidos por medio de cédulas duplicadas, una de las cuales, después de diligenciadas, se unirán a estas actuaciones a los efectos de procedimiento.»

Practicado el embargo de los alquileres de los distintos pisos de las casas de la calle Imperial, número 20, y Santa Teresa, número 1, de esta ciudad, de los referidos deudores doña Julia López Aguado y herederos de don Octavio López Aguado que figuran con domicilio en la calle de Labradores, número 26, y cu-

yo actual paradero se ignora, se les notifica por medio del «Boletin Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación, la anterior providencia y embargo practicado, para que en lo sucesivo y hasta nuevo aviso se abstengan de cobrar los alquileres embargados a los inquilinos de dichos inmuebles; bajo apercibimiento de las responsabilidades que se les exigirán, caso de ser desatendida esta notificación.

Valladolid, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 2.529

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935, 1937 y 1938, y pueblo de Vega de Ruiponce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Agustín González Pérez. – Débito, 10,94 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Vega de Ruiponce, al pago de Verdejo, de 33 áreas y 47 centiáreas; linda al Norte, Antonia Reliegos; Este, Bonifacio Caneja; Sur, herederos de Miguel Calleja, y Oeste, Mariano García.

Deudor, don Domingo Valero. Débito, 3,36 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Quintanilla, de 18 áreas y 2 centiáreas: linda al Norte, término de Santervás; Este, Juan Hernández; Sur, Rosalía Valverde, y Oeste, Cándido Agúndez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial»

de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Vega de Ruiponce, 26 de Julio de 1939. – Delfin Monge.

Núm. 2.532

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 y 1938, y pueblo de Villacreces, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas
de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo
llevar a efecto las notificaciones
de embargo y demás diligencias,
por ser de domicilio ignorado,
hágase por medio de anuncios en
el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de
este Municipio, a los efectos del
artículo 154 del vigente Estatuto
de recaudación.

Deudora, doña Adelaida Carnicero. – Débito, 25,34 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villacreces, al pago de El Portillo, de 62 areas y 95 centiáreas; linda al Norte, Gervasio Docio; Este, Aurelia Burón; Sur, Martín Moncada, y Qeste, el mismo.

Deudora, doña Guadalupe Carnicero. — Débito, 7,38 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Camino Viejo de Frieras; linda al Norte, Aurelia Burón; Este, camino de Villacidaler; Sur. Arturo Bustamante, y Oeste, Jacoba Villada.

Deudora, doña Luciana Gómez. – Débito, 5,42 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Camino Hondo, de 71 áreas y 28 centiáreas; linda al Norte, término Grajal; Este, Isidra de Prado y otros; Sur, Jorge

Felipe, y Oeste, Froilán Alonso y otros.

Deudor, don Francisco Mayorga Martínez. – Débito, 71,28 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de La Hollera, de una hectárea, 3 áreas y 58 centiáreas; linda al Norte, Luisa Escobar y otro; Este, Luis Garrido y otros; Sur, Arecio Coos y otros, y Oeste, Nicanor Terán y otros.

Deudora, doña Elena Melero Zorita, - Débito, 13,60 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de El Muerto, de 61 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, José Mañueco; Este, Modesto Melero; Sur, Marcela Torbado, y Oeste, Daniel Rodríguez.

Deudora, doña Manuela Moncada Fernández. — Débito, pesetas 22,94.

Una tierra en dicho término, al pago de El Cristo, de 70 áreas y 56 centiáreas; linda al Norte, Petra Godos y otros; Este, camino de la Farrabuela; Sur, José Mañueco y otros, y Oeste, Petra Godos.

Deudora, doña Emilia Torbado González.-Débito, 17,80 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de El Prado, de 31 áress y 40 centiáreas; linda al Norte, Antonio Garrido; Este, Justina Mayor; Sur, camino de Galleguillos, y Oeste, Carlos Antolínez.

Deudor, don Agustín Ibáñez Gómez. – Débito, 2,46 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Pontón, de 15 áreas y 17 centiáreas; linda al Norte, Narcisa Ruiz y otro; Este, Justina Mayorga; Sur, Leopoldo Gago, y Oeste, camino de los Molinos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día. presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villacreces, 26 de Julio de 1939. Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial